Expediente: **532/25**
Carátula: **DIAZ BELARMINO LEONOR Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **20/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SWIS MEDICAL ART S.A., -DEMANDADO
20143595782 - EL CEIBO S.R.L, -DEMANDADO
20143595782 - TORRES, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
20264552797 - BAUQUE, JUAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20264552797 - DIAZ, BELARMINO LEONOR-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 532/25

H106006209718

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: "DIAZ BELARMINO LEONOR Y OTRO s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL" EXPTE N°: 532/25

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal para resolver, el recurso de apelación deducido por Leonor Díaz Belarmino en contra del Dictamen de la Comisión Médica de Central de fecha 03/04/2025, del que

RESULTA:

En fecha 21/04/2025 el letrado Juan Sebastián Bauque en representación del Sr. Belarmino Leonor Díaz, deduce recurso de apelación en contra del Dictamen de la Comisión Médica Central de fecha 03/04/2025, expte. 490884/24.

La causa arriba a ésta Sala, se informa que por Acordada 615 de fecha 09/03/2026 se dispone cronograma de subrogancias y por proveído de igual fecha se hace conocer a la partes que el Tribunal queda integrado, por la Sra. Vocal Marcela Beatriz Tejeda y la Sra. Vocal Graciela Beatriz Corai, como vocal preopinante y conformante respectivamente,

Mediante proveído de fecha 28/04/2026 se dispone que: "*...Atento a los alcances de la nueva jurisprudencia dispuesta por la ECSJT en sentencia N° 39/26, corresponde abocarse y tratar en el presente*

recurso de apelación de lo dictaminado por la Comisión Medica Central (art. 46 Ley 24557) en fecha 03/04/25 Expte administrativo N° 490884/24 y en los términos que dicha normativa prevé como Jerárquico Administrativo e inaudita parte. En consecuencia , por el recurso de apelación deducido por Díaz Belarmino Leonor contra lo decidido por la CMC en fecha 03/04/25: pase a resolver, quedando la causa en estado de resolver y..."

CONSIDERANDO:?

VOTO DE LA SRA. VOCAL PREOPINANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA?

Atento a los alcances de la nueva jurisprudencia dispuesta por la E.C.S.J.Tuc. con el dictado de la sentencia N° 39/26, corresponde abocarse y tratar la presente únicamente en lo relativo al Recurso de Apelación de lo dictaminado por la Comisión Médica Central (art. 46 Ley 24557) y en los términos que dicha normativa prevé.

Que conforme disposiciones del tercer párrafo del art. 46 ley 24557: *"...La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir estos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la Comisión Médica Jurisdiccional que intervino..."*

Asimismo, corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones del art. 30 decreto 1475/15 (modificatorio del decreto 717/96) que dice: *"...Las decisiones de la Comisión Médica Central serán recurribles en el plazo de CINCO (5) días de notificadas, con efecto devolutivo."*

De la compulsa de autos y expte. 490884/24 (que se agrega digitalizado en fecha 10/04/2026) se tiene que en fecha 03/04/2025 la Comisión Médica Central emite dictamen y en igual fecha se notifica a la trabajadora y su patrocinante y a la ART, asimismo se agrega informe del Correo Argentino en donde consta que la notificación al trabajador se hizo efectiva el 11/04/2025. En fecha 30/05/2025 se notifica a las partes el dictamen firme.

Cabe consignar que el plazo para deducir recurso de apelación comienza a correr desde el día siguiente de la notificación, que en el caso de autos se efectuó el 11/04/2025, conforme informe de Correo y reconocimiento efectuado por el propio trabajador en su escrito recursivo.

Conforme ello, tomándose en consideración que el día 11 de abril fue viernes, el plazo para presentar la apelación comenzó a correr a partir del 14/04/2025 por lo que, contados los cinco días previstos por la ley, el vencimiento del plazo ocurrió el 18/04/2025.

Tomándose en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 172 CPCyC (de aplicación supletoria ante le silencio de las normas administrativas), las presentaciones de las partes no presentadas en el día que se produzca el vencimiento del plazo podrán ser válidamente ingresadas hasta las diez (10) horas de día hábil inmediato siguiente, en el caso de autos el plazo para interponer el recurso de apelación vencía el día 21/04/2025 a hs. 10.

Del análisis de las constancias del expediente digital surge que el escrito de apelación fue presentado el día 21/04/2025 a hs, 14:41, es decir fuera del plazo previsto por ley. En consecuencia, el recurso de apelación deducido por Belarmino Leonor Díaz fue presentado fuera de término, razón por la cual se rechaza por extemporáneo. Así lo declaro.

Notificada que fuera la presente resolución tanto al apelante Belarmino Leonor Díaz como a la Aseguradora de Riesgos Swis Medical ART, se da por concluido con el trámite previsto en el art. 46 inc. 1 ley 24.557, quedando expedita la vía judicial que correspondiere.

COSTAS y HONORARIOS: Ante la naturaleza de la cuestión, que se trata de la resolución de un recurso de apelación en los términos del art. 46 ley 24557, que no tiene sustanciación, no corresponde fijar costas en los términos del digesto procesal, sin perjuicio de lo cual, tomándose en consideración el trabajo profesional realizado, se regulan los honorarios del letrado interviniente, que estarán a cargo del apelante.

Conforme lo expuesto, aplicando supletoriamente las disposiciones de la ley 5480, se regulan los honorarios profesionales para lo cual se merituarán las pautas contenidas en la ley arancelaria local, especialmente art. 15 y art. 51 ley 5480, tomándose en consideración especial las especiales circunstancias del caso, que se trata de un recurso de apelación al dictamen de la Comisión Médica Central (art. 46 ley 24557), que carece de monto, que se rechaza por extemporáneo, y atendiendo a la particularidades del caso conforme lo considerado y a las disposiciones que surgen del art. 13 de la ley 24.432,y arts. citados de la ley 5.480 y c.c., se fijan para el apoderado de Belarmino Leonor Díaz en media consulta escrita:

Al letrado JUAN SEBASTIAN BAUQUE, por su actuación en la causa, como letrada apoderada en el doble carácter por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, le corresponde la suma de $337.500 en concepto de honorarios (½ consulta art. 38 cuarto párrafo ley 5480). Así lo declaro.

VOTO DE LA SRA. VOCAL GRACIELA BEATRIZ CORAI

Por compartir los fundamentos dado por la Sra. Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido. Es mi Voto.

Por ello, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala IIIa.,

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR por extemporáneo al recurso de apelación deducido por Belarmino Leonor Díaz en contra del dictamen de la Comisión Médica Central de fecha 03/04/2025, expte 490884/24, conforme lo considerado.

II) COSTAS en alzada, como se consideran.

III) HONORARIOS, se regulan al letrado Juan Sebastián Bauque la suma de $337.500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos), conforme lo considerado.

IV) NOTIFICADA que fuera la presente resolución a Belarmino Leonor Díaz y a la Aseguradora de Riesgos Swis Medical ART, se da por concluido con el trámite previsto en el art. 46 inc. 1 ley 24.557, queda expedita la vía judicial que correspondiere.

HAGASE SABER. MDM

MARCELA BEATRIZ TEJEDA GRACIELA BEATRIZ CORAI

ANTE MI: FUNCIONARIO DE LEY

Actuación firmada en fecha 19/05/2026

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo César, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.